

RESOLUCION No. 016

DE 04 DE ABRIL DE 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización la señora **WILTRUDIS LEONOR SALTARIN CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.624.650, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.”

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora **WILTRUDIS LEONOR SALTARIN CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.624.650, en calidad de propietaria de un predio urbano solicitó a Corpocesar mediante radicado N° 02986 del 13 de Marzo de 2024, Autorización para realizar la tala de árboles de diferentes especies ubicado en Calle 7 entre carreras 6 y 7 del barrio San Isidro del municipio de Curumani Cesar, debido a que se adelantaran obras urbanísticas en dicho predio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho mediante Auto No.008 de fecha 27 de febrero de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No 016 del 04 de Abril de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización la señora **WILTRUDIS LEONOR SALTARIN CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.624.650, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.”

-----2

1- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada mediante formulario con radicado interno No. 02986 en fecha 13 de marzo de 2024 en la ventanilla única de Corpocesar, donde la señora Wiltrudis Leonor Saltarín Castrillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.624.650 y quien de manera general expone lo siguiente:

*Solicita a Corpocesar autorización para intervenir con tala de diecisiete (17) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguifera indica*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mata ratón (*Gliricidia sepium*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Garcero (*Licania arborea*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Guacamayo (*Albizia nipoides*) y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*), ubicados en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.*

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 021 del 20 de Marzo de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la seccional Curumaní ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a unos árboles aislados ubicados en Calle 7 N°6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar. con el objetode establecer la viabilidad de lo solicitado.

2- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud de tala que se ha presentado a la entidad; el día 21 de marzo de 2024, la comisión integrada por Víctor Julio Quintero Barbosa / Operario Calificado, me desplace hasta Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.

*Estando en el sitio de la visita de inspección visiva, se pudo verificar la existencia de veinti dos (22) arboles : diecisiete (17) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguifera indica*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mata ratón (*Gliricidia sepium*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Garcero (*Licania arborea*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Guacamayo (*Albizia nipoides*) y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*); dichos árboles se encuentran en regular estado fitosanitario presentando un avanzado estado de desarrollo, con geometría asimétrica, presentan*

Continuación Resolución No 016 del 04 de Abril de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización la señora **WILTRUDIS LEONOR SALTARIN CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.624.650, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.”

-----3

afectación estructural, daños físicos, de igual manera, se observa una mala distribución de carga en su superficie, con copas descompensadas mecánicamente. Presentan afectaciones severas por el ataque de agentes

patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), termiteros (nidos de comején), que perturban la fisiología de los árboles; los árboles fueron plantados por los antiguos propietarios del predio en mención; los árboles se encuentran dispersos por varios puntos del predio pero interfieren en las actividades de segregaciones de lotes urbanos que se adelantara en dicha área.

JUSTIFICACIÓN PARA LA TALA DE LOS ÁRBOLES

Existen causas plenamente identificada para autorizar la tala de los individuos detallados en la tabla 1 de este informe, y a continuación se describen:

*De acuerdo con la información técnica aportada con la solicitud y a lo evidenciado en la visita, se pudo constatar que diecisiete (17) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguijera indica*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mata ratón (*Gliricidia sepium*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Garcero (*Licania arborea*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Guacamayo (*Albizia nipoides*) y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) (ver tabla 1 de este informe), necesitarían ser intervenidos con tala, ya que, por su ubicación estructural por superposición de ramas, y una mala distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente y afectaciones fitosanitarias por el ataque de agentes patógenos (hongos, bacterias, virus e insectos), perturbando la fisiología de estos árboles; también, teniendo en cuenta su desarrollo progresivo y no se tuvo en cuenta haberlos plantado en lugares adecuados y de especies idóneas al espacio disponible y no se previó el desarrollo en su etapa madura aunado a la falta de mantenimientos, de tal manera que se garantice los índices de riesgos en niveles permisibles y mantener una imagen urbana aceptable.*

Para mayor claridad de la situación ambiental verificada en los árboles ubicados en Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

Continuación Resolución No 016 del 04 de Abril de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización la señora **WILTRUDIS LEONOR SALTARIN CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.624.650, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.”

4

REGISTRO FOTOGRAFICO

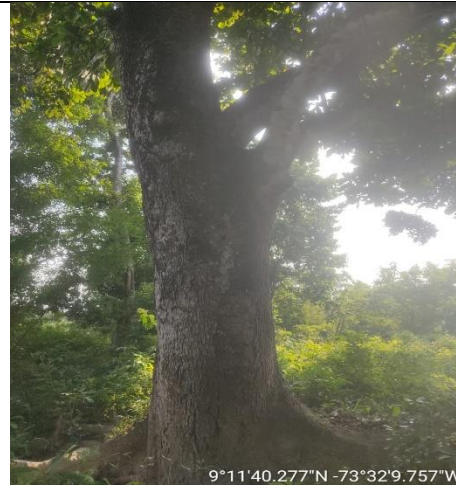


*Árbol No 1 y 2 de la especie Mango (*Mangifera indica*) para intervenir con tala, ya que dada su ubicación interfiere en el proceso de loteo de dicho predio.*

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 016 del 04 de Abril de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización la señora **WILTRUDIS LEONOR SALTARIN CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.624.650, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.”

5



Árbol No 3 y 4 de la especie Mango (Mangifera indica) para intervenir con tala, ya que dada su ubicación interfiere en el proceso de loteo de dicho predio..



Árbol No 5 y 6 de la especie Mango (Mangifera indica) para intervenir con tala, ya que dada su ubicación interfiere en el proceso de loteo de dicho predio.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 016 del 04 de Abril de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización la señora **WILTRUDIS LEONOR SALTARIN CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.624.650, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.”

6



*Árbol No 7 y 8 de las especies Campano (*Samanea saman*) y Garcero (*Licania arborea*) intervenir con tala.*



*Árbol No 9 y 10 de la especie Mango (*Mangifera indica*) para intervenir con tala, ya que dada su ubicación interfiere en el proceso de loteo de dicho predio*

Continuación Resolución No 016 del 04 de Abril de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización la señora **WILTRUDIS LEONOR SALTARIN CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.624.650, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.”

7

Tabla 1 Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Área Basal m ²	Volumen m ³	N	W	Tratamiento a realizar
1	Mango	Mangifera indica	2,8	0,89	9	0,62	3,93	9°11'42,48"	73°32'3,85"	Tala
2	Mango	Mangifera indica	2,2	0,70	11	0,39	2,97	9°11'42,43"	73°32'4,17"	Tala
3	Mango	Mangifera indica	2,5	0,80	10	0,50	3,48	9°11'42,12"	73°32'4,16"	Tala
4	Mango	Mangifera indica	2,5	0,80	8	0,50	2,79	9°11'42,26"	73°32'4,67"	Tala
5	Mango	Mangifera indica	1,9	0,60	4	0,29	0,80	9°11'41,95"	73°32'4,91"	Tala
6	Mango	Mangifera indica	1,98	0,63	5	0,31	1,09	9°11'41,80"	73°32'4,75"	Tala
7	Mango	Mangifera indica	2,3	0,73	4	0,42	1,18	9°11'40,93"	73°32'4,71"	Tala
8	Mango	Mangifera indica	2,1	0,67	7	0,35	1,72	9°11'41,35"	73°32'5,47"	Tala
9	Mango	Mangifera indica	2	0,64	9	0,32	2,01	9°11'40,85"	73°32'5,40"	Tala
10	Mango	Mangifera indica	2,5	0,80	10	0,50	3,48	9°11'40,97"	73°32'5,63"	Tala
11	Mango	Mangifera indica	1,96	0,62	9	0,31	1,93	9°11'40,85"	73°32'5,73"	Tala
12	Mango	Mangifera indica	2,31	0,74	8	0,42	2,38	9°11'40,60"	73°32'5,90"	Tala
13	Mango	Mangifera indica	2	0,64	7	0,32	1,56	9°11'40,12"	73°32'5,65"	Tala
14	Mango	Mangifera indica	2,1	0,67	8	0,35	1,97	9°11'39,66"	73°32'5,31"	Tala
15	Mango	Mangifera indica	2,2	0,70	9	0,39	2,43	9°11'39,20"	73°32'5,66"	Tala
16	Mango	Mangifera indica	1,32	0,42	8	0,14	0,78	9°11'38,93"	73°32'6,21"	Tala
17	Mango	Mangifera indica	0,98	0,31	6	0,08	0,32	9°11'38,31"	73°32'6,88"	Tala
18	Mata raton	Gliricidia sepium	1,1	0,35	4	0,10	0,27	9°11'38,22"	73°32'6,97"	Tala
19	Garcero	Licania arborea	2,5	0,80	12	0,50	4,18	9°11'38,98"	73°32'7,93"	Tala
20	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,6	0,83	9	0,54	3,39	9°11'41,49"	73°32'8,22"	Tala
21	Guacamayo	Albizia nipoides	2,5	0,80	10	0,50	3,48	9°11'39,79"	73°32'6,77"	Tala
22	Campano	Samanea saman	2,2	0,70	10	0,39	2,70	9°11'40,67"	73°32'9,62"	Tala
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A TERRADICAR (m ³)							48,81			
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m ²)						8,20				

Se erradicaran (22) arboles : diecisiete (17) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Mangifera indica*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mata ratón (*Gliricidia sepium*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Garcero (*Licania arborea*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Guacamayo (*Albizia nipoides*) y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*), inventariados en la tabla 1.

- Área basal o basimétrica es de uno como once (8,20 m²) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles equivalente en (0,00082 ha) hectáreas.
- El volumen de los árboles a erradicar es de cuarenta y ocho coma ochenta y un (48,81 m³) metros cúbicos de madera.

Continuación Resolución No 016 del 04 de Abril de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización la señora **WILTRUDIS LEONOR SALTARIN CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.624.650, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.”

-----8

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural. Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos y a obras de infraestructuras vecinas.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

Los árboles de mango son altos y pueden alcanzar una altura de más de 30 metros en su hábitat natural, pero este no suele ser el caso en climas templados. De hecho, cuando se cultivan frutas, los árboles de mango generalmente se podan para acelerar el proceso de cosecha y recolección. Las hojas de mango permanecen en el árbol durante más de un año y las flores de pétalos blancos tienen una fragancia muy suave. La polinización se produce a través de insectos, y solo el 1% o menos de los insectos darán fruto: el famoso mango.

Los demás árboles de las especies descritas son de rápido crecimiento que puede alcanzar 15 a 20 metros de altura y raramente 35 a 40 m. Tiene mucho follaje todas las temporadas del año, pero en condiciones severas se deshoja, incluso casi completamente. El ramaje es amplio, y puede alcanzar de 15 a 20 m de diámetro ya desarrollado. Las raíces consisten de una robusta raíz principal y muy desarrolladas raíces laterales

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: *Culturalmente, esta especie representan un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.*

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: *Con relación al aspecto paisajístico estas especies proporciona al entorno crear barreras contra el viento lo cual protege de acciones contra las edificaciones a establecer, protegen del sol y del ruido, embellecen y dan sombra en aquellos espacios de recreo o esparcimiento, mejoran las condiciones del entorno dándole un mejor aspecto al paisaje.*

Continuación Resolución No 016 del 04 de Abril de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización la señora **WILTRUDIS LEONOR SALTARIN CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.624.650, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.”

-----9

3. - CONCEPTO TECNICO

*Durante la inspección técnica realizada en campo se evidencio diecisiete (17) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguijera indica*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mata ratón (*Gliricidia sepium*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Garcero (*Licania arborea*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Guacamayo (*Albizia nipoides*) y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) (ver tabla 1 de este informe), necesitarían ser intervenidos con tala, ya que, por su ubicación estructural por superposición de ramas, y una mala distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente y afectaciones fitosanitarias por el ataque de agentes patógenos (hongos, bacterias, virus e insectos), perturbando la fisiología de estos árboles; también, teniendo en cuenta su desarrollo progresivo y no se tuvo en cuenta haberlos plantado en lugares adecuados y de especies idóneas al espacio disponible y no se previó el desarrollo en su etapa madura aunado a la falta de mantenimientos, de tal manera que se garantice los índices de riesgos en niveles permisibles y mantener una imagen urbana aceptable.*

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala o Poda del Árbol aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por los árboles anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a las especies en los aspecto cultural, histórico y paisajístico.

*Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). **En virtud de lo anterior descrito en el presente informe se emite concepto técnico positivo para la Tala de diecisiete (17) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguijera indica*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mata ratón (*Gliricidia sepium*); un (1) árbol de la especie***

Continuación Resolución No 016 del 04 de Abril de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización la señora **WILTRUDIS LEONOR SALTARIN CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.624.650, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.”

-----_10

comúnmente conocida como Garcero (*Licania arborea*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Guacamayo (*Albizia nipoides*) y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*), inventariados en la tabla 1., localizados en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.

4.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

4.1.- *Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en el municipio de Curumani – Cesar, presentado por Wiltrudis Leonor Saltarín Castrillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.624.650.*

4.2.- *Durante la diligencia visual de los árboles a intervenir, se verificó la existencia de diecisiete (17) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Mangifera indica*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mata ratón (*Gliricidia sepium*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Garcero (*Licania arborea*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Guacamayo (*Albizia nipoides*) y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*), ubicados en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.*

4.3.- *La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada árbol erradicado; en total sesenta y seis (66) árboles a plantar como reposición. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, de las especies, distancias y sitios concertados con Corpocesar.*

Continuación Resolución No 016 del 04 de Abril de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización la señora **WILTRUDIS LEONOR SALTARIN CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.624.650, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.”

-----11

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicado en el concepto técnico en la tabla No. 1, Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de poda.

5.2.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán sesenta y seis (66) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación a los árboles autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

*5.4.- Los arboles que reemplazarán a él erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.*

5.5.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

5.6.- Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio

Continuación Resolución No 016 del 04 de Abril de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización la señora **WILTRUDIS LEONOR SALTARIN CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.624.650, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.”

-----_12

de Curumani – Cesar; cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala del árbol, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

6.3.- Disponer los residuos forestales producto de la tala en los lugares autorizados legalmente.”En razón y merito

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización la señora **WILTRUDIS LEONOR SALTARIN CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.624.650, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar, mediante la actividad de tala de diecisiete (17) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Mangifera indica*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mata ratón (*Gliricidia sepium*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Garcero (*Licania arborea*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Guacamayo (*Albizia nipoides*) y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*), con un volumen de cuarenta y ocho coma ochenta y un (48,81 m³) metros cúbicos de madera..

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

Continuación Resolución No 016 del 04 de Abril de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización la señora **WILTRUDIS LEONOR SALTARIN CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.624.650, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.”

-----_13

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora **WILTRUDIS LEONOR SALTARIN CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.624.650, las siguientes obligaciones:

1. Talar única y exclusivamente los árboles relacionados y georreferenciados en la Tabla No. 1 y autorizados en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo, de acuerdo al porcentaje de poda estipulado.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. . Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico
9. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán sesenta y seis (66) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

Continuación Resolución No 016 del 04 de Abril de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización la señora **WILTRUDIS LEONOR SALTARIN CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.624.650, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 7 N° 6-69 del Barrio San Isidro del Municipio de Curumani – Cesar.”

-----_14

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la señora **WILTRUDIS LEONOR SALTARIN CASTRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.624.650, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Dada en Curumaní a los cuatro (04) días del mes de abril del 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE CURUMANÍ

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Víctor Julio Quintero Barbosa Operario Calificado	
Revisó	Oscar Armando Tolosa Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani	
Aprobó		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGITGSC – 012-2024.